



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

Disposición

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Aprobación Acuerdo Específico LICICOM

Visto: la Resolución n° 68/2021 del Tribunal, las Disposiciones DI-2021-475-DGA y DI-2021-477-DGA, y el Expediente Electrónico EX-2021-38547-DCOMPRAS; y

Considerando:

En el legajo del VISTO se documenta la suscripción del acuerdo específico de convenio marco con la firma LICICOM SRL, cuyo objeto es la provisión de luminarias para el Tribunal.

Este convenio se inscribe dentro del régimen colaboración suscripto entre el Tribunal con el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, destinado a la utilización de los Convenios Marco de Compra, decisión aprobada por la Resolución n° 68/2021 del Tribunal.

El acuerdo fue celebrado y registrado con el n° 22731931RL2021 de la Escribanía General del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y su instrumentación fue sancionada mediante la Disposición DI-2021-475-DGA.

En ese contexto, y a requerimiento de la Dirección de Obras y Mantenimiento, la Dirección de Compras y Contrataciones informó que se llevaron a cabo las acciones para garantizar la adquisición de luminarias con la firma LICICOM SRL.

En este sentido, y dentro del Convenio Específico CM n° 623-26-CM21, se requirió cotización y condiciones al proveedor mencionado, en cumplimiento de los procedimientos determinados por el Anexo I de la Disposición DI-2021-475-DGA.

La Dirección de Contaduría tomó conocimiento y efectuó la afectación preventiva del gasto, con cargo a la partida 1.40000.2.9.3 del presupuesto 2022, según se aprecia en el archivo adjunto del IF-2021-40735-DCONTA.

Conforme con lo estipulado por la normativa aludida, la Dirección de Compras y Contrataciones preparó los proyectos de acuerdo específico con la empresa LICICOM SRL, y de orden de provisión correspondiente (ver IF-2021-39832-DCOMPRAS e IF-2021-39965-DDESP).

La Asesoría Jurídica se pronunció mediante su dictamen DT-2021-40005-AJURIDICA.

En consecuencia, corresponde el dictado del acto administrativo para aprobar el Acuerdo Específico con el proveedor e integrar la Comisión Receptora de Bienes que entenderá en este contrato, conforme lo indicado por el Anexo I de la Disposición DI-2021-475-DGA.

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DISPONE:

1. Aprobar la contratación con la firma LICICOM SRL, CUIT n° 30-71150036-3, cuyo objeto es la provisión de 6 (seis) plafones LED cuadrados, de embutir, y 30 (treinta) lámparas LED de 7w; por la suma de SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$74,842.62); dentro de las condiciones generales establecidas en el Convenio Marco CM n° 623-26-CM21 suscripto entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y la empresa mencionada; y al amparo de lo determinado por el Anexo I de la Disposición DI-2021-475-DGA.

2. Aprobar el Acuerdo Específico a suscribir con la firma LICICOM SRL cuyo texto forma parte de esta Disposición como Anexo I.

3. Conformar la Comisión de Recepción Definitiva que entenderá en este contrato de la siguiente forma:

Integrantes Titulares

Marisel Colosetti, legajo n° 262;

Américo Bazán, legajo n° 50;

Guido Gómez, legajo n° 300.

Integrantes Suplentes

Vicente Vieites, legajo n° 73;

Hernán Argibay Tomé, legajo n° 277.

4. Imputar el gasto con cargo a la partida 1.40000.2.9.3 del presupuesto 2022, conforme con lo señalado por la Dirección de Contaduría.

5. Mandar se publique en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en la página del Tribunal en Internet y, para su conocimiento y demás trámites, pase a la Dirección de Compras y Contrataciones.

ANEXO I

ACUERDO ESPECÍFICO

Entre el TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante el TRIBUNAL, con domicilio en Cerrito 760 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Lic. Eduardo Martelli, en virtud de lo dispuesto por la Resolución n° 68/2021 de fecha 16 de julio de 2021, por una parte; y la empresa LICICOM SRL, en adelante el ADJUDICATARIO, con domicilio en SAN BLAS 2257 PB de esta Ciudad, representado en este acto por el señor Daniel Lebensohn, por la otra parte; y en conjunto denominado LAS PARTES acuerdan en base al Convenio Marco de Compras N° 623-26-CM21, Nombre “Adquisición de Materiales Eléctricos y Luminarias”, el presente acuerdo específico que regirán en los términos, derechos y obligaciones derivados de la mencionada contratación:

PRIMERA: Relación entre las partes: La relación entre el Tribunal y las empresas adjudicatarias será

regida por los acuerdos de mención, excluyéndose cualquier tipo de responsabilidad para el GCBA. Asimismo, las facultades para imponer penalidades y sanciones serán resueltas únicamente por el Tribunal.

SEGUNDA: Nombrar representantes ante la adjudicataria: El Tribunal Superior de Justicia se reserva el derecho de designar agentes con autorización para que sirvan de nexo con la empresa que resulte beneficiaria de la presente contratación. La firma deberá dirigirse en primera instancia a la persona designada ante cualquier problema que exista durante la ejecución contractual.

TERCERA: Plazo de Entrega: La entrega del material no podrá ser mayor de veinte (20) días de la suscripción de la orden de provisión.

CUARTA: Lugar de Entrega: El bien deberá ser entregados en el edificio:

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma Buenos Aires

Sedes del Tribunal	Lugar de entrega (marcar con una x)
Sede Cerrito 760, C1010AAP, CABA	X
Sede Av. Roque Sáenz Peña 788 Piso 9°, C1035AAT, CABA.	

La entrega de los bienes deberá coordinarse con al menos 24 horas de anticipación con: la DOYM, a la siguiente dirección de e-mail: obrasymantenimiento@tsjbaires.gov.ar.

Al momento de la entrega se deberá dar cumplimiento al Protocolo de Prevención ante el COVID-19 vigente al momento de realizarla.

QUINTA: Forma de Pago: Se efectivizará dentro del plazo de quince (15) días hábiles de la emisión del Parte de Recepción Definitiva, documento que habilita la presentación de la factura.

SEXTA: Tramitación de Facturas: Las facturas deberán ser confeccionadas conforme a los términos establecidos por la Administración Federal de Ingresos Públicos y presentadas por correo electrónico a meadm@tsjbaires.gov.ar, de lunes a viernes, de 09:00 a 16:00 (conf. Art. 109, ley 2095 texto consolidado ley 6347).

SEPTIMA: Revocación de procedimiento: El Tribunal Superior de Justicia podrá dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin por ello dar lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes (Cfr. artículo 75 de la ley 2095).

OCTAVA: Rescisión: El Tribunal Superior de Justicia podrá rescindir el contrato por causas no imputables al proveedor, de conformidad con lo prescripto en el artículo 115 de la ley n° 2095.

NOVENA: Penalidades contractuales: Frente al incumplimiento de las obligaciones emergentes del contrato o su cumplimiento defectuoso, el Tribunal Superior de Justicia, previa notificación y descargo del adjudicatario, podrá aplicar multas en los términos fijados por el artículo 119 de la ley n° 2095 texto consolidado por ley 6347 y su decreto reglamentario, o rescindir el contrato por culpa del adjudicatario. Ello, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 128 de la Ley de Compras y Contrataciones y su decreto reglamentario, cuando así correspondiere.

DECIMA: Multas: El incumplimiento de las obligaciones convenidas determina en todos los casos la aplicación de multas, que serán fijadas por la Unidad Operativa de Adquisiciones sobre la base de los

informes producidos por la autoridad de fiscalización y según el siguiente detalle:

- a. Por no realizar la entrega en término, por cualquier causa imputable al adjudicatario: uno por ciento (1%) sobre el monto total adjudicado por cada siete (7) días o fracción superior a tres (3);
- b. Por no dar cumplimiento al contrato por causas imputables al proveedor un diez por ciento (10%) del monto adjudicado;
- c. Por responder de forma defectuosa a las condiciones determinadas en las especificaciones técnicas debido a causas imputables al proveedor: cinco por ciento (5%) del monto cotizado por el adjudicatario para el ítem correspondiente, por cada reporte informado por la autoridad de fiscalización.

Las multas que se apliquen se afectarán en el orden que establece el artículo 120 de la Ley 2095 (texto consolidado ley 6347).

DÉCIMA PRIMERA: Rescisión por culpa del adjudicatario: Frente a la grave negligencia o al incumplimiento reiterado de las obligaciones previstas en este pliego y en las especificaciones técnicas, o cuando el adjudicatario sobrepase las 5 (cinco) faltas sujetas a multas, el Tribunal podrá rescindir la contratación por causas imputables al proveedor mediante decisión fundada.